



**COLEGIO DE GESTORES  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Ley 7.193 t.o. y Ley 11.998

DECLARO BAJO JURAMENTO:

a) No estar comprendido en ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en los arts. 5 y 6 de la ley 7193 t.o. que a continuación se transcriben: “...**Art. 5º** No podrán formar parte del Colegio de Gestores: 1 - Los condenados a cualquier pena por delito contra la propiedad o contra la administración o la República y, en general, a todos aquellos condenados a pena de inhabilitación para desempeñar empleos o cargos públicos. 2- Los fallidos o concursados no rehabilitados. Los excluidos del ejercicio de la actividad por sanción disciplinaria...”...**Art. 6º** No podrán desempeñar la actividad de gestor por incompatibilidad. 1 - Los magistrados, funcionarios y empleados de la Administración de Justicia Nacional y provincial. 2- Los eclesiásticos y miembros de las Fuerzas Armadas en actividad. 3 - Las actividades o funcionarios y empleados policiales. 4 - Los corredores y martilleros públicos. 5 - Las autoridades, funcionarios y empleados de la Administración Provincial, Municipal y de las reparticiones autónomas, autárquicas o mixtas de la Provincia sean o no rentados, o efectivos. 6 - Los Legisladores Nacionales o Provinciales 7 - Las incompatibilidades previstas en el artículo anterior caducan con la cesación del cargo, condición o función...”.

Me comprometo, en caso de que sobreviniera alguno de los impedimentos enumerados en la normativa señalada, a denunciarlo de inmediato y en forma fehaciente a este Colegio; como así también como cualquier cambio que se produzca en el domicilio real o legal denunciado y/o del cese o reanudación de la actividad- Art. 43, inc.6 que a continuación se transcriben: “...**Art. 43** Son obligaciones del gestor:**inc.6** ...Dar aviso al Colegio de todo cambio de sus domicilio, real o legal, como así del cese o reanudación del ejercicio de su actividad...” de la ley citada.

b) No estar inhibido para disponer de mis bienes fuera de la provincia de Buenos Aires. (Art. 1º inc. d del Dec. 1470/87). “...**Art 1º** A los efectos de la inscripción en el Colegio, el solicitante deberá constituir domicilio legal en la Provincia y acompañará: ... inc. d) Certificación expedida por el organismo oficial competente que corresponda al domicilio real del solicitante, que acredite que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y declaración jurada que tampoco lo está en el resto del país...”.

Firma solicitante:

Apellido y Nombre:

Documento de Identidad: